

133

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Arauca, Arauca, Marzo dieciocho (18) de dos mil dieciséis 2016.

RER. EXPEDIENTE N°: 81001-2339-000-2014-00017-01
NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ROSALBA COLL ROJAS
DEMANDADO: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

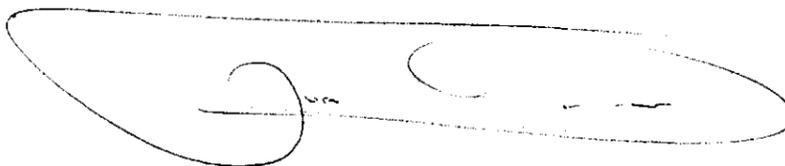
CONJUEZ PONENTE: DR IVAN DANILO LEON LIZCANO

Este despacho encuentra que en el presente asunto ya venció el término de traslado de la demanda, conforme lo prevé el Art. 180 del CPACA por lo que **DISPONE** fijar como fecha y hora para celebrar **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso de la referencia el día **07 de abril de 2016 a las 9:00 am.**

La entidad pública actuante dentro del proceso, para el día de la audiencia inicial deberá traer el respectivo concepto del Comité de Conciliación de la Entidad, en el que se indique si se les autoriza conciliar dentro de la diligencia, dada la posibilidad que ofrece el Art. 180-del CPACA.

Adviértase a los apoderados de las partes que de acuerdo a lo preceptuado por el numeral 2° del Art. 180 del CPACA su asistencia es obligatoria¹, mientras que la del Ministerio Público, las partes y los intervinientes es facultativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



IVAN DANILO LEON LIZCANO

Conjuez

¹ Por su parte señala el numeral 4° del Art 180 del CPACA lo siguiente "4 Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes".